

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de Arnauero	
CVE-2024-2843	Aprobación de la primera revisión del Plan de Medidas Antifraude. Expediente 1055/2022.
	Página 10351

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Hospital Virtual Valdecilla, S.L.U.	
CVE-2024-2861	Resolución por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Administración por el que se resuelve la convocatoria del puesto directivo de Director Gerente.
	Página 10352

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Santander	
CVE-2024-2865	Lista definitiva de aspirantes admitidos y Tribunal calificador del proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Técnico Superior Especialista en Seguridad, turno promoción interna.
	Página 10353
CVE-2024-2866	Resolución por la que se hace pública la bolsa de trabajo de Agente de Desarrollo Local, personal laboral.
	Página 10354
CVE-2024-2867	Resolución por la que se hace pública la bolsa de trabajo de Técnico de Gestión Medioambiental y de Calidad, personal Laboral.
	Página 10356
CVE-2024-2868	Resolución por la que se hace pública la Bolsa de Trabajo de Profesor de Adultos, personal laboral.
	Página 10358

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo	
CVE-2024-2863	Exposición pública de la cuenta general de 2022.
	Página 10360
Ayuntamiento de Villafufre	
CVE-2024-2897	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.
	Página 10361
Junta Vecinal de Arenas de Iguña	
CVE-2024-2835	Exposición pública de la cuenta general de 2023.
CVE-2024-2837	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2023.
	Página 10362
	Página 10363
Concejo Abierto de Espozués	
CVE-2024-2847	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2020.
CVE-2024-2851	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024 y bases de ejecución.
	Página 10364
	Página 10365
Junta Vecinal de Güemes	
CVE-2024-2836	Exposición pública de la cuenta general de 2023.
	Página 10366
Concejo Abierto de Lerones	
CVE-2024-2839	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.
	Página 10367

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

CVE-2024-2853	Junta Vecinal de Maliaño Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024 y bases de ejecución.	Página 10369
CVE-2024-2857	Concejo Abierto de Morancas Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2023	Página 10370
CVE-2024-2840	Concejo Abierto de Obargo Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.	Página 10371
CVE-2024-2841	Junta Vecinal de Ogarrio Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.	Página 10373
CVE-2024-2842	Concejo Abierto de Quintanilla de An Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.	Página 10375
CVE-2024-2844	Concejo Abierto de Rehoyos Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.	Página 10377
CVE-2024-2852	Junta Vecinal de Revilla de Camargo Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gastos 1/2023.	Página 10379
CVE-2024-2856	Junta Vecinal de Salces Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2023.	Página 10380
CVE-2024-2845	Junta Vecinal de Valle de Cabuérniga Exposición pública de la cuenta general de 2023.	Página 10381

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2024-2850	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal Aprobación, exposición pública de los padrones correspondientes al servicio de Teleasistencia, Ayuda a Domicilio, Catering social y Madrugadores de marzo de 2024, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 10382
CVE-2024-2862	Ayuntamiento de Santander Aprobación de la Lista Cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y de Bienes Características Especiales, para el ejercicio 2024, que contiene los datos del Padrón Catastral sobre Bienes Inmuebles, así como las liquidaciones del impuesto, con sus cuotas.	Página 10383

4.4.OTROS

CVE-2024-2859	Ayuntamiento de Villaescusa Aprobación inicial y exposición pública de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Canon por Construcciones de Carácter Residencial en Suelo Rústico.	Página 10385
----------------------	---	--------------

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CVE-2024-2874	Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente Información pública sobre el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto denominado Depósito regulador de la zona oriental de la Autovía del Agua, en Meruelo. Términos municipales de Arnuelo, Meruelo, Ribamontán al Mar y Bareyo.	Página 10386
----------------------	--	--------------

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

- Ayuntamiento de Villaescusa**
CVE-2024-2864 Información pública del acuerdo de incoación del expediente de expropiación forzosa y declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos para la ejecución de la obra de urbanización del acceso al barrio Santa Ana. Expediente 235/2024. Página 10388

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad**
CVE-2024-2860 Orden ISO/5/2024, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la obtención de licencias o permisos de conducir vehículos automóviles por los jóvenes empadronados en Cantabria. Página 10389
- Cámara de Comercio de Cantabria**
CVE-2024-2873 Convocatoria Programa Pyme Digital 2024 - Cámara de Cantabria. Página 10397

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Ampuero**
CVE-2024-2467 Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle en barrio Bernalles, 12 N. Página 10398

7.5.VARIOS

- Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**
CVE-2024-2870 Resolución de 12 de abril de 2024 por la que se establece la fecha y lugar de celebración del examen para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial para la conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, correspondiente a la tercera convocatoria de 2024. Página 10399
- Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades**
CVE-2024-2848 Resolución de 11 de abril de 2024 por la que se regula el acceso, la admisión y la matriculación en ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2024-2025. Página 10400
- CVE-2024-2858** Resolución de 11 de abril de 2024, por la que se somete al trámite de consulta pública previa un proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Página 10411
- CVE-2024-2881** Resolución de 12 de abril de 2024, por la que se da publicidad a las autorizaciones y modificaciones de apertura y funcionamiento de los centros privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria a excepción de los que imparten enseñanzas universitarias. Página 10414

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2024-2843 *Aprobación de la primera revisión del Plan de Medidas Antifraude. Expediente 1055/2022.*

Por el Pleno del Ayuntamiento de Arnüero, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 4 de abril de 2024, ha sido aprobado por unanimidad el documento correspondiente a la 1ª revisión del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Arnüero, el cual resultó aprobado en su versión inicial en sesión plenaria de fecha 5 de abril de 2023, siendo objeto de publicación en el BOC nº 88 de 9 de mayo de 2023.

Por el presente se procede a poner en público conocimiento que dicho documento de revisión que recibe la siguiente denominación:

"Plan de Medidas Antifraude del Sistema de Gestion-PRTR_Ayuntamiento de Arnüero. RE-VISADO 12.03.2024"

Resulta accesible a texto íntegro en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica municipal mediante el siguiente enlace:

<https://arnüero.sedelectronica.es/transparency/3d9299e1-ac3d-44ce-b995-36fc0e3290df/>

Ruta: 1. INSTITUCIONAL/1.4. PLANES Y PROGRAMAS DE OBJETIVOS/1.4.5 PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE. EXPTE. 1055/2022.

Lo cual se pone en público conocimiento a los efectos oportunos.

Arnüero, 11 de abril de 2024.

El alcalde-presidente,
José Manuel Igual Ortiz.

2024/2843

CVE-2024-2843

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

HOSPITAL VIRTUAL VALDECILLA, S.L.U.

CVE-2024-2861 *Resolución por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Administración por el que se resuelve la convocatoria del puesto directivo de Director Gerente.*

De conformidad con lo previsto en la base 4ª.3 de la Convocatoria de 4 de marzo de 2024 del puesto directivo de Director Gerente del Hospital Virtual Valdecilla, SL, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 51, de 12 de marzo de 2024 (corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 57, de 20 de marzo de 2024) y a propuesta motivada del consejero de Salud, el Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Pública Hospital Virtual Valdecilla, SL, en su reunión de fecha 8 de abril de 2024,

RESUELVE

Nombrar a Dª. María Jesús Hernández-Coronado Quintero, con DNI ***0573**, como Directora Gerente del Hospital Virtual Valdecilla, SL.

La candidata seleccionada deberá presentar la documentación original o compulsada prevista en la base 3ª en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la publicación de la Resolución del proceso de selección. Una vez presentada, la aspirante deberá tomar posesión en el plazo máximo de tres días hábiles.

La selección implicará la formalización del correspondiente contrato de alta dirección conforme a lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección, con una duración de un año, prorrogable automáticamente por periodos anuales, salvo que sea denunciado expresamente por alguna de las partes con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su vencimiento. Corresponderá al presidente del Consejo de Administración de Hospital Virtual Valdecilla, SL, la formalización del correspondiente contrato de alta dirección.

Santander, 8 de abril de 2024.

El presidente del Consejo de Administración del Hospital Virtual Valdecilla, SL.

César Pascual Fernández.

2024/2861

CVE-2024-2861

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2024-2865 *Lista definitiva de aspirantes admitidos y Tribunal calificador del proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Técnico Superior Especialista en Seguridad, turno promoción interna.*

Publicadas las bases (Boletín Oficial de Cantabria nº 145 de 27 de julio de 2022, con corrección en el número 152, de 8 de agosto de 2022) y la convocatoria (Boletín Oficial del Estado número 230 de 24 de septiembre de 2022), para la cobertura de una plaza de Técnico Superior Especialista en Seguridad, en turno de promoción interna, vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento de Santander y vistos los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, el Concejal de Recursos Humanos, Calidad y Patrimonio ha adoptado con fecha 8 de abril de 2024 la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 235, de fecha 9 de diciembre de 2022, del proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Técnico Superior Especialista en Seguridad, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Superiores, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno promoción interna.

SEGUNDO.- Aprobar la composición del Tribunal calificador de dicho proceso selectivo, con el nombramiento de los siguientes miembros que a continuación se relacionan:

Secretario (con voz y sin voto):

Titular: D.ª Ana García Peón.

Suplente: D.ª Sonia Ruth Aldonza Álvarez.

Vocales (con voz y voto):

Titular: D. José Trojaola Gutiérrez.

Suplente: D. Borja Gómez Piñero.

Titular: D.ª Cristina Lanuza Rodríguez.

Suplente: D.ª Laura Peña Gómez.

Titular: D. Pedro Manuel Sierra García.

Suplente: D. José domingo Vellella Martínez.

Titular: D.ª Begoña Diez Andreu.

Suplente: D. Jerónimo Marcano Polanco.

Santander, 11 de abril de 2024.

El concejal delegado de Recursos Humanos, Calidad y Patrimonio,
Daniel Portilla Fariña.

2024/2865

CVE-2024-2865

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2024-2866 *Resolución por la que se hace pública la bolsa de trabajo de Agente de Desarrollo Local, personal laboral.*

Concluido el proceso selectivo convocado por Resolución de 12 de diciembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» nº 307 de 23 de diciembre de 2022) para la cobertura en propiedad de ocho plazas de Agente de Desarrollo Local, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre, que se corresponden con las plazas ofertadas en la OEP extraordinaria de 2022, al amparo de lo regulado en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo público, procede hacer pública la relación de aspirantes que, no habiendo obtenido plaza, hayan superado el proceso selectivo, por orden de puntuación, para la formación de una bolsa de trabajo.

Vistos los trámites y diligencias que obran en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de las facultades delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el Concejal de Recursos Humanos, Calidad y Patrimonio en fecha 8 de abril de 2024 adoptó la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y pasan a formar parte de la bolsa de trabajo de personal laboral, en la categoría de Agente de Desarrollo Local, recogido como Anexo de esta resolución, conforme a lo establecido en la base décima de la convocatoria, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La publicación de la presente resolución servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente resolución agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85 y contra las mismas los interesados podrán interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, según lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, o desde la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de Reposición.

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición, transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

3.- Cualquier otro que estimen procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015).

Santander, 11 de abril de 2024.

El concejal delegado de Recursos Humanos, Calidad y Patrimonio,
Daniel Portilla Fariña.

CVE-2024-2866

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

ANEXO

**BOLSA DE TRABAJO AGENTE DE DESARROLLO LOCAL. PERSONAL
LABORAL**

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	Cuadra Sánchez, Valvanuz	64,00

2024/2866

CVE-2024-2866

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2024-2867 *Resolución por la que se hace pública la bolsa de trabajo de Técnico de Gestión Medioambiental y de Calidad, personal Laboral.*

Concluido el proceso selectivo convocado por Resolución de 12 de diciembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» nº 307 de 23 de diciembre de 2022) para la cobertura en propiedad de una plaza de Técnico de Gestión Medioambiental y de Calidad, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre, que se corresponde con las plazas ofertadas en la OEP extraordinaria de 2022, al amparo de lo regulado en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo público, procede hacer pública la relación de aspirantes que, no habiendo obtenido plaza, hayan superado el proceso selectivo, por orden de puntuación, para la formación de una bolsa de trabajo.

Vistos los trámites y diligencias que obran en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de las facultades delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el Concejal de Recursos Humanos, Calidad y Patrimonio en fecha 8 de abril de 2024 adoptó la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y pasan a formar parte de la bolsa de trabajo de personal laboral, en la categoría de Técnico de Gestión Medioambiental y de Calidad, recogido como Anexo de esta resolución, conforme a lo establecido en la base décima de la convocatoria, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La publicación de la presente resolución servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente resolución agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85 y contra las mismas los interesados podrán interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, según lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, o desde la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de Reposición.

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición, transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

3.- Cualquier otro que estimen procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015).

Santander, 11 de abril de 2024.

El concejal delegado de Recursos Humanos, Calidad y Patrimonio,
Daniel Portilla Fariña.

CVE-2024-2867

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

ANEXO

BOLSA DE TRABAJO TÉCNICO DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CALIDAD.
PERSONAL LABORAL

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	Frechilla Pérez, María Jesús	52,25

2024/2867

CVE-2024-2867

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2024-2868 *Resolución por la que se hace pública la Bolsa de Trabajo de Profesor de Adultos, personal laboral.*

Concluido el proceso selectivo convocado por Resolución de 12 de diciembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» nº 307 de 23 de diciembre de 2022) para la cobertura en propiedad de una plaza de Profesor de Adultos, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre, que se corresponde con las plazas ofertadas en la OEP extraordinaria de 2022, al amparo de lo regulado en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo público, procede hacer pública la relación de aspirantes que, no habiendo obtenido plaza, hayan superado el proceso selectivo, por orden de puntuación, para la formación de una bolsa de trabajo.

Vistos los trámites y diligencias que obran en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de las facultades delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el Concejal de Recursos Humanos, Calidad y Patrimonio en fecha 8 de abril de 2024 adoptó la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y pasan a formar parte de la bolsa de trabajo de personal laboral, en la categoría de Profesor de Adultos, recogido como Anexo de esta resolución, conforme a lo establecido en la base décima de la convocatoria, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La publicación de la presente resolución servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente resolución agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85 y contra las mismas los interesados podrán interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, según lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, o desde la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de Reposición.

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición, transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

3.- Cualquier otro que estimen procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015).

Santander, 11 de abril de 2024.

El concejal delegado de Recursos Humanos, Calidad y Patrimonio,
Daniel Portilla Fariña.

CVE-2024-2868

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

ANEXO

BOLSA DE TRABAJO PROFESOR DE ADULTOS. PERSONAL LABORAL

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	Gómez Dacal, Gloria	52,00

2024/2868

CVE-2024-2868

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

CVE-2024-2863 *Exposición pública de la cuenta general de 2022.*

Formulada y rendida la cuenta general correspondientes al ejercicio 2022, con sus correspondientes anexos, se expone al público, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del R. D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Aguayo, 12 de abril de 2024.

El alcalde,

Eduardo Gutiérrez Osoro.

2024/2863

CVE-2024-2863

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

CVE-2024-2897 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villafufre para el ejercicio 2024, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 800.220,83 euros y el Estado de Ingresos a 804.720,83 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Villafufre, 15 de abril de 2024.

El alcalde,

José Luis Cobo Fernández.

2024/2897

CVE-2024-2897

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

JUNTA VECINAL DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2024-2835 *Exposición pública de la cuenta general de 2023.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2023 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 31 de marzo de 2024, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arenas, 31 de marzo de 2024.

El Presidente,
Ángel Puente Castillo.

2024/2835

CVE-2024-2835

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

JUNTA VECINAL DE ARENAS DE IGÜÑA

CVE-2024-2837 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2023.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.3, del Real Decreto Legislativo 2/2003, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la Entidad Local Menor de Arenas adoptado en fecha 29 de diciembre de 2023, del expediente nº 1/2023 de transferencia de créditos entre partidas de distinto grupo de función que no afectan a gastos de personal, el cual se hace público con el siguiente detalle:

ÁREA DE GASTO	PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
3	226	GASTOS DIVERSOS	2.300€	0,00
9	226	GASTOS DIVERSOS	0,00	2.300€
TOTALES			2.300€	2.300€

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 33 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Arenas, 16 de marzo de 2024.

El alcalde,
Ángel Puente Castillo.

2024/2837

CVE-2024-2837

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

CONCEJO ABIERTO DE ESPONZUÉS

CVE-2024-2847 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2020.*

El expediente 1/2020 de modificación presupuestaria del Junta Vecinal de Espozués para el ejercicio 2020, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.598,42	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	25,40	0,00
	Total	1.623,82	0,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.623,82	0,00
	Total	1.623,82	0,00

Esponzués, 11 de abril de 2024.

El presidente,

José María Mantecón Sañudo.

2024/2847

CVE-2024-2847

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

CONCEJO ABIERTO DE ESPONZUÉS

CVE-2024-2851 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024 y bases de ejecución.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Espozués, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2024, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2024.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 54 de fecha 15 de marzo de 2024, se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el juzgado contencioso administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20. 1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos.

EJERCICIO 2024

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		21.661,15
3	GASTOS FINANCIEROS		240,00
		TOTAL	21.901,15

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
4	Transferencia corrientes.		19.608,15
5	Ingresos patrimoniales.		2.293,00
		TOTAL	21.901,15

Esponzués, 11 de abril de 2024.

Presidente,

José María Mantecón Sañudo.

2024/2851

CVE-2024-2851

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

JUNTA VECINAL DE GÜEMES

CVE-2024-2836 *Exposición pública de la cuenta general de 2023.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2024, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2023 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Güemes, 27 de marzo de 2024.

La Presidenta,

Begoña de la Fuente Crespo.

2024/2836

CVE-2024-2836

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

CONCEJO ABIERTO DE LERONES

CVE-2024-2839 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

La Entidad Local Menor de Lerones tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2024 tras haber sido aprobado inicialmente el 8 de enero de 2024 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 31 de 2024 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		1.300,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.300,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		1.300,00

CVE-2024-2839

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lerones, 16 de marzo de 2024.

El presidente,

José Ángel Santervas Cascos.

2024/2839

CVE-2024-2839

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

JUNTA VECINAL DE MALIAÑO

CVE-2024-2853 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024 y bases de ejecución.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Maliaño, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2024, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2024.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 54 de fecha 15 de marzo de 2024 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20. 1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos.

EJERCICIO 2024

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		10.900,00
3	GASTOS FINANCIEROS		100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		40.000,00
		TOTAL	51.000,00

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
4	Transferencia corrientes.		51.000,00
		TOTAL	51.000,00

Maliaño, 12 de abril de 2024.

El presidente,

Braulio Salcines Solana.

2024/2853

CVE-2024-2853

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

CONCEJO ABIERTO DE MORANCAS**CVE-2024-2857** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2023*

Aprobado definitivamente la modificación nº 01/2023 del presupuesto del ejercicio 2023 de la Entidad Local Menor de Morancas, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
	1 Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
	2 Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
	3 Tasas y otros ingresos	700,00	0,00	0,00	700,00
	4 Transferencias corrientes	200,00	0,00	0,00	200,00
	5 Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00
	6 Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
	7 Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
	8 Activos financieros	0,00	963,85	0,00	963,85
	9 Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	900,00	963,85	0,00	1.863,85

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
	1 Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
	2 Gastos en bienes corrientes y servicios	840,00	48,10	543,55	344,55
	3 Gastos financieros	60,00	73,30	0,00	133,30
	4 Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
	6 Inversiones reales	0,00	1.386,00	0,00	1.386,00
	7 Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
	8 Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
	9 Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	900,00	1.507,40	543,55	1.863,85

Contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos presupuestados podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Morancas, 12 de abril de 2024.

El presidente,
Jesús Fernández Prieto.

2024/2857

CVE-2024-2857

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

CONCEJO ABIERTO DE OBARGO

CVE-2024-2840 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

La Entidad Local Menor de Obargo tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2024 tras haber sido aprobado inicialmente el 12 de enero de 2024 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 31 de 2024 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	24.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		2.100,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.100,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		2.100,00

CVE-2024-2840

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Obargo, 15 de marzo de 2024.

El presidente,
Felipe Rebanal Casero.

2024/2840

CVE-2024-2840

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

JUNTA VECINAL DE OGARRIO

CVE-2024-2841 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

La Entidad Local Menor de Ogarrío tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2024 tras haber sido aprobado inicialmente el 4 de enero de 2024 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 32 de 2024 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.600,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	20.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		25.800,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	22.800,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		25.800,00

CVE-2024-2841

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Ogarrio, 18 de marzo de 2024.

El Presidente,

Manuel Antonio García Alonso.

2024/2841

CVE-2024-2841

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANILLA DE AN

CVE-2024-2842 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

La Entidad Local Menor de Quintanilla de An tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2024 tras haber sido aprobado inicialmente el 28 de octubre de 2023 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 31 de 2024 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.986,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		4.186,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.026,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.160,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		4.186,00

CVE-2024-2842

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quintanilla de An, 17 de marzo de 2024.

El presidente,

José Manuel Del Blanco Pérez.

2024/2842

CVE-2024-2842

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

CONCEJO ABIERTO DE REHOYOS

CVE-2024-2844 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

La Entidad Local Menor de Rehoyos tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2024 tras haber sido aprobado inicialmente el 15 de noviembre de 2023 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 31 de 2024 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	27.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	62.800,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		90.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	77.000,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		90.000,00

CVE-2024-2844

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Rehoyos, 15 de marzo de 2024.

El presidente,

Manuel Fuente Ruiz.

2024/2844

CVE-2024-2844

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

JUNTA VECINAL DE REVILLA DE CAMARGO

CVE-2024-2852 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gastos 1/2023.*

El expediente 1/2023 de modificación presupuestaria del Junta Vecinal de Revilla de Camargo para el ejercicio 2023, de conformidad con el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

	PARTIDAS DE GASTOS QUE SE MINORAN	IMPORTE
338-22609	Actividades culturales y deportivas	1.871,57
	TOTAL	1.871,57
	PARTIDA DE GASTOS QUE AUMENTAN	IMPORTE
320-48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	280,00
338-48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	910,04
920-359	Otros gastos financieros	681.53
	TOTAL	1.871,57

Revilla de Camargo, 11 de abril de 2024.

La presidenta,
Raquel Cuerno Herrera.

2024/2852

CVE-2024-2852

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

JUNTA VECINAL DE SALCES**CVE-2024-2856** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2023.*

Aprobado definitivamente la modificación nº 01/2023 del presupuesto del ejercicio 2023 de la Entidad Local Menor de Salces, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	6.200,00	0,00	0,00	6.200,00
4	Transferencias corrientes	1.200,00	0,00	0,00	1.200,00
5	Ingresos patrimoniales	7.250,00	0,00	0,00	7.250,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	11.867,07	0,00	11.867,07
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		14.650,00	11.867,07	0,00	26.517,07

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.650,00	8.615,29	6.877,60	16.387,69
3	Gastos financieros	0,00	3,15	0,00	3,15
4	Transferencias corrientes	0,00	1.796,67	0,00	1.796,67
6	Inversiones reales	0,00	8.329,56	0,00	8.329,56
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		14.650,00	18.744,67	6.877,60	26.517,07

Contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos presupuestarios podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Salces, 12 de abril de 2024.

La presidenta,
Ainara Campo Abascal.

2024/2856

CVE-2024-2856

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

JUNTA VECINAL DE VALLE DE CABUÉRNIGA

CVE-2024-2845 *Exposición pública de la cuenta general de 2023.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2023 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 22 de marzo de 2024, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valle de Cabuérniga, 22 de marzo de 2024.

El presidente,
Jesús Ruiz Guevara.

2024/2845

CVE-2024-2845

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2024-2850 *Aprobación, exposición pública de los padrones correspondientes al servicio de Teleasistencia, Ayuda a Domicilio, Catering social y Madrugadores de marzo de 2024, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 11 de abril de 2024, han sido aprobados los siguientes padrones municipales correspondientes al mes de marzo - Ejercicio 2024:

- Padrón del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.
- Padrón del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Padrón del Servicio Catering Social.
- Padrón del Servicio de Madrugadores

Dichos padrones se exponen al público durante el periodo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

El período voluntario de ingreso: Los recibos que estén domiciliados se cargarán en la cuenta facilitada por los usuarios, el día 30 de abril de 2024. Los recibos no domiciliados podrán ser abonados por los usuarios del servicio en el plazo que transcurra entre la fecha de finalización del servicio y el 30 de marzo de 2024.

Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se procederá, sin más aviso, a su cobro por vía ejecutiva, con los recargos e intereses de demora exigibles, según lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en la Oficina de Recaudación, sita en el edificio del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en el periodo anteriormente marcado.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público de los citados padrones y de las liquidaciones incorporadas al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Cabezón de la Sal, 11 de abril de 2024.

El alcalde en funciones,
Fernando Campuzano Dosal.

2024/2850

CVE-2024-2850

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2024-2862 *Aprobación de la Lista Cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y de Bienes Características Especiales, para el ejercicio 2024, que contiene los datos del Padrón Catastral sobre Bienes Inmuebles, así como las liquidaciones del impuesto, con sus cuotas.*

La Dirección de Ingresos Públicos Municipales ha aprobado la Lista Cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y de Bienes de Características Especiales, para el ejercicio 2024, que contiene los datos del Padrón Catastral sobre Bienes Inmuebles, así como las liquidaciones del impuesto, con sus cuotas.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos estarán a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria donde podrán examinarlos durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", pudiendo interponer los siguientes recursos:

Potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes.

Preceptivamente, y con carácter previo al Recurso Contencioso-Administrativo, Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Santander en el plazo de un mes.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública y sin que puedan simultanearse ambos recursos. Interpuesto el Recurso de Reposición no podrá promoverse Reclamación Económico-Administrativa hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación por silencio administrativo.

El plazo de ingreso en período voluntario será del día 2 de mayo al 5 de julio de 2024 para los recibos no domiciliados y del 6 de mayo al 5 de septiembre para los recibos domiciliados que se hagan efectivos en las fechas que se indican a través del Sistema Especial de Pagos establecido para recibos domiciliados, dichas fechas son: 6 de mayo, 5 de julio y 5 de septiembre. Si por causa imputable al interesado no se hiciera efectivo el primero o el segundo de los plazos en las fechas indicadas, no se enviará al banco el importe del plazo respectivo siguiente, debiendo abonarse la totalidad de la deuda pendiente antes de que finalice el período voluntario de pago, el día 5 de julio. El cargo en cuenta de los recibos domiciliados de aquellos obligados al pago que no se hayan acogido al Sistema Especial de Pagos, será el 5 de julio. El ingreso de los recibos no domiciliados se podrá efectuar en cualquier sucursal de BBVA, Caixabank, Banco Santander, Unicaja o Banco Sabadell, en el horario que tengan establecido, presentando los documentos de pago que reciba el contribuyente en su domicilio. Asimismo, podrán realizar el pago a través de la Oficina Virtual Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Santander <https://ovt.ayto-santander.es> (el último día del periodo de cobranza se admitirán los pagos por este medio hasta las 19.00 horas) o mediante pago por Internet a través de la Banca Online disponible de las entidades colaboradoras mencionadas en el horario que las mismas hayan fijado.

En caso de que no se reciba la carta de pago o de extravío de la misma, se podrá solicitar un duplicado a través de la Oficina Virtual Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en las oficinas de Recaudación Municipal sitas en la calle Antonio López nº 6, en las oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento o llamando al teléfono 942 200 691.

CVE-2024-2862

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

Transcurrido el período voluntario de cobranza, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos de período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 12 de abril de 2024.

La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2024/2862

CVE-2024-2862

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

4.4.OTROS

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2024-2859 *Aprobación inicial y exposición pública de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Canon por Construcciones de Carácter Residencial en Suelo Rústico.*

Por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que el Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2024, acordó la derogación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del canon por construcciones de carácter residencial en suelo rustico, publicada en el BOC n.º 41, de fecha 28 de febrero de 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el citado acuerdo se considerará aprobado definitivamente por ministerio de la ley.

Villaescusa, 11 de abril de 2024.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2024/2859

CVE-2024-2859

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS Y PUERTOS

CVE-2024-2874 *Información pública sobre el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto denominado Depósito regulador de la zona oriental de la Autovía del Agua, en Meruelo. Términos municipales de Arnuelo, Meruelo, Ribamontán al Mar y Bareyo.*

Por Resolución del excelentísimo señor consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de fecha 13 de marzo de 2024, ha sido aprobado, el proyecto del asunto a efectos de información pública en virtud del artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Con los efectos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. La relación de titulares y bienes afectados se indica en la lista que al final se incluye.

Dicha relación se hallará de manifiesto en los Organismos que más abajo se detallan, para que pueda ser examinada, siendo posible presentar alegaciones, por escrito, en:

- Ayuntamientos de Arnuelo, Meruelo, Ribamontán al Mar y Bareyo.
- Dirección General de Aguas y Puertos. Negociado de Expropiaciones (calle Lealtad 24, 4ª planta, 39002 Santander).
- Cualquier registro, además de los expuestos, previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Régimen Jurídico de Cantabria.

En dicho plazo, podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas, sobre la relación de bienes y derechos cuya expropiación es necesaria para la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación.

Santander, 12 de abril de 2024.
La directora general de Aguas y Puertos,
María Tejerina Puente.

CVE-2024-2874

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

ANEXO

RELACIÓN DE TITULARES, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO "DEPÓSITO REGULADOR DE LA ZONA ORIENTAL DE LA AUTOVÍA DEL AGUA EN MERUELO"

TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARNUERO, MERUELO, RIBAMONTÁN AL MAR Y BAREYO

FINCA	POLÍG.	PARC.	REFERENCIA CATASTRAL	TITULARIDAD	Término Municipal	Pleno Dominio (m2)	Servidumbre de acueducto (m2)	Superficie Arbolada (m2)
1	24	43	39006A024000430000IB	INMACULADA LOPEZ DIAZ Y OTRO	ARNUERO	17,12	810,30	
2	24	37	39006A024000370000IH	INMACULADA LOPEZ DIAZ Y OTRO	ARNUERO		306,82	
3	24	48	39006A024000480000IL	ANDRES PELLON ALONSO DE ARMIÑO Y HNOS.	ARNUERO		423,69	
4	24	47	39006A024000470000IP	AGUSTIN PELLON FERNANDEZ	ARNUERO		456,91	
5	4	2	39043A004000020000HP	FELIX SIERRA MENEZO	MERUELO		275,67	275,67
6	4	3	39043A004000030000HK	JOSE MANUEL PASCUAL ESCALLADA Y HMNO.	MERUELO		646,95	
7	4	4	39043A004000040000HR	HRDOS. D. OSCAR SOMARRIBA ABASCAL	MERUELO		390,80	390,80
8	4	5	39043A004000050000HD	ALBERTO SAN EMETERIO GONZALEZ	MERUELO	3.645,59		3.645,59
9	4	138	39043A004001380000HE	MODESTO PUENTE ORTIZ	MERUELO	495,31		495,31
10	15	22	39061A015000220000KV	EMILIA CUBILLAS ARGOS y OTROS	RIB.AL MAR		250,98	
11	15	109	39061A015001090000KS	MARIA ADORACION ARROYO MARTINEZ	RIB.AL MAR		856,67	
12	15	15020	39061A015150200000KZ	JAVIER GOMEZ RUIZ	RIB.AL MAR		183,49	183,49
13	15	21	39061A015000210000KH	JAVIER GOMEZ RUIZ	RIB.AL MAR		302,55	302,55
14	21	1	39011A021000010000HR	HRDOS. Dª GLORIA CRESPO ALONSO	BAREYO		643,60	643,60
15	2	41	39011A020000410000HA	CONSTRUCC. Y URBANIZ. GARGOLLO	BAREYO		604,77	302
16	2	40	39011A020000400000HW	ANA MARIA DE LA HOZ OCEJA Y OTROS	BAREYO		430,90	

2024/2874

CVE-2024-2874

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2024-2864 *Información pública del acuerdo de incoación del expediente de expropiación forzosa y declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos para la ejecución de la obra de urbanización del acceso al barrio Santa Ana. Expediente 235/2024.*

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa, en sesión ordinaria de fecha 4 de abril de 2024, acordó aprobar la relación de los bienes y derechos de necesaria ocupación para disponer de los terrenos precisos para la ejecución del proyecto de obras de "URBANIZACIÓN DEL ACCESO AL BARRIO SANTA ANA ", incoando expediente de expropiación forzosa sobre los bienes y derechos afectados que se relacionan a continuación:

Nº	REF. CATASTRAL	Sup Catastral (M2)	Aprovechamiento	Naturaleza	Expropiación (m2)	Ocupación temporal	TOTAL m² a expropiar	Bienes Afectados	Medición (Ml)
1	3044602VP3034S0001SM	1069	Suelo edificado	Urbana	72,50	0	72,50	Cierre de malla y zócalo hormigón	19
								Cierre alambre	11

De conformidad con el citado acuerdo, se procede a la publicación del mismo en la forma a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de veinte días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Cantabria con notificación personal a los interesados, a los únicos efectos de que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente, para lo cual podrán acceder en la Secretaría de este Ayuntamiento al expediente.

Transcurrido el plazo de información pública y demás trámites necesarios, se someterá el expediente a la consideración del Pleno de la Corporación para la resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la relación de titulares de bienes y derechos afectados. Si no se efectuaran alegaciones se considerará este acuerdo elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose seguidamente a la apertura de la pieza separada de justiprecio.

Villaescusa, 11 de abril de 2024.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2024/2864

CVE-2024-2864

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

CVE-2024-2860 *Orden ISO/5/2024, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la obtención de licencias o permisos de conducir vehículos automóviles por los jóvenes empadronados en Cantabria.*

Con fecha 19 de agosto de 2020, se publicó la Orden UIC/27/2020, de 10 de agosto, por la que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la obtención de licencias o permisos de conducir vehículos automóviles por los jóvenes empadronados en Cantabria. el impacto de esta subvención y su gestión interna supuso la modificación de esta norma por las ordenes UIC/23/2021, de 6 de mayo y UIC/17/2022, de 5 de julio. En estos momentos, evaluados los fines pretendidos por esta línea de subvenciones y la experiencia acumulada, procede simplificar el procedimiento de otorgamiento de las subvenciones y dar una mayor claridad a su normativa reguladora, refundiendo en un único texto el procedimiento de su concesión.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a personas beneficiarias potenciales, generales o indeterminadas, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad. Entre las competencias atribuidas a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad se encuentra el desarrollo de programas integrales de juventud que permitan el desarrollo integral de los jóvenes, programas desarrollados por la Dirección General competente en materia de juventud, siendo uno de ellos el comprensivo de las actividades formativas y el asesoramiento y la promoción para el autoempleo y emprendimiento, empleo y orientación laboral. En ese sentido, la importancia que tiene la obtención de estos permisos y licencias conducción por la juventud supone un plus añadido para su acceso al mercado de trabajo es la esencia de esta línea de subvenciones.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

El artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que, en régimen de concurrencia competitiva, conceda la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad para la obtención por parte de los jóvenes empadronados en Cantabria de los siguientes licencias o permisos de conducir:

A2: motocicletas con una potencia máxima de 35 kW (algo menos de 47 cv). La edad mínima para obtenerlo será de dieciocho años cumplidos.

CVE-2024-2860

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

A: motocicletas y triciclos de motor. La edad mínima para obtenerlo será de veinte años cumplidos, veintiuno para el caso de triciclos.

B: autoriza para conducir los siguientes vehículos:

Automóviles cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg que estén diseñados y contruidos para el transporte de no más de 8 pasajeros además del conductor.

Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no exceda de 4.250 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos triciclos y cuatriciclos de motor.

B + E: conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 3500 kg.

C1: automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3500 kg y no sobrepase los 7500 kg.

C1 + E: autoriza para conducir los siguientes vehículos:

Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C1 y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kg.

Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no exceda de 12.000 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

C: automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3500 kg. La edad mínima para obtenerlo será de veintiún años cumplidos. También se podrá obtener con 18 años cumplidos siempre que sea titular del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial ordinaria.

C + E: conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg. La edad mínima para obtenerlo será de veintiún años cumplidos. También se podrá obtener con 18 años cumplidos siempre que sea titular del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial ordinaria.

D1: automóviles diseñados y contruidos para el transporte de no más de 16 pasajeros además del conductor y cuya longitud máxima no exceda de 8 metros. La edad mínima para obtenerlo será de veintiún años cumplidos.

D1 + E: conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg. La edad mínima para obtenerlo será de veintiún años cumplidos.

D: autoriza para conducir automóviles diseñados y contruidos para el transporte de más de ocho pasajeros además del conductor. La edad mínima para obtenerlo será de veinticuatro años cumplidos.

D + E: autoriza para conducir conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg. La edad mínima para obtenerlo será de veinticuatro años cumplidos.

CVE-2024-2860

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

LCM: Para conducir vehículos para personas de movilidad reducida. La edad mínima para obtenerlo será de catorce años cumplidos.

2. La convocatoria de estas subvenciones determinarán el ámbito temporal subvencionable.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los jóvenes empadronados en Cantabria que tengan en el momento de obtención del permiso o licencia de conducción de 16 a 30 años y lo hayan obtenido en una autoescuela de Cantabria dentro del periodo temporal que se establezca en la convocatoria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 3. Cuantía de la subvención y compatibilidad.

La cuantía máxima de la subvención será de 200 euros por beneficiario, determinándose la prelación de los beneficiarios en función de la fecha de presentación de la solicitud, completa y conforme, con los documentos que necesariamente tiene que acompañar, hasta el agotamiento del crédito, el cual vendrá determinado en cada resolución de convocatoria.

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otra subvenciones, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la obtención de la licencia o permiso de conducir, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Estas subvenciones estarán sujetas al Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), teniendo la consideración de ganancias patrimoniales.

Artículo 4. Solicitud: Plazo lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán exclusivamente en el modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web de la Dirección General competente en materia de juventud (www.jovenmania.com) o será facilitado por el Servicio de Juventud, debiendo ser dirigidas a la consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y presentadas en el Registro de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (calle Castelar, nº 5, 39004 de Santander) o en las demás formas a las que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

Cada solicitante o, en su caso, la persona que ostente la representación solo podrá presentar una única solicitud por una de las licencias o de permisos de conducir vehículos a los que hace referencia el artículo 1 de esta orden. En el supuesto que presente más de una se tendrá por válida la última presentada y la primera licencia o permiso de conducir al que se haga referencia.

CVE-2024-2860

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Asimismo, en aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), y lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud implicará la autorización al órgano gestor para consultar y comprobar sus datos de identificación personal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos (empadronamiento, licencia o permiso de conducir, etc.) y que sean estrictamente necesarios para la resolución de la convocatoria. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar con la solicitud los documentos a los que hace referencia el artículo 5.

4. La solicitud incluirá declaración responsable de los siguientes extremos:

a) De ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

b) De conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones.

c) De no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) De estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Pública, Estatal y Autonómica, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) De la veracidad de los datos consignados en la solicitud de que es titular de la cuenta bancaria en la que se solicita el abono de la subvención.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a que hubiera lugar.

5. Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta Orden deberán presentarse completas y conformes, exclusivamente en modelo oficial, debidamente firmada y cumplimentada por el solicitante, y acompañada de la documentación que se establece en el artículo 5.

Artículo 5. Documentación a presentar junto con la solicitud.

1.- Junto con la solicitud en modelo oficial el solicitante tiene que aportar la siguiente documentación:

a) Factura acreditativa del coste económico satisfecho por la obtención de la licencia o permiso de conducir emitido por una autoescuela de Cantabria, conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

CVE-2024-2860

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

b) Documento justificativo del pago del coste de la obtención de la licencia o permiso de conducir en el que se haga referencia a la persona que obtiene el permiso o licencia y solicita la subvención.

c) En el supuesto que el solicitante no autorice expresamente a la Administración a recabar los datos a los que se refiere el artículo anterior deberá aportar la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del documento nacional de identidad o equivalente en el supuesto de ser miembro de un país de la Unión Europea, o Número de la tarjeta de residencia en el supuesto de ser natural de otros países.

b) Copia compulsada de la licencia o permiso de conducir.

c) Certificado de empadronamiento actualizado desde fecha 1 de enero del año de publicación del extracto de la convocatoria

d) Certificados de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Pública, Estatal y Autonómica, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión.

1 El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, sin perjuicio que a los solos efectos informativos se proceda a su publicación en la sede de la Dirección General competente en materia de Juventud y en su página Web www.jovenmania.com. La publicación en el tablón electrónico del Gobierno de Cantabria sustituirá a todas las notificaciones individuales, surtiendo los mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos, la Dirección General competente en Juventud podrá disponer la publicación de las notificaciones en su sitio Web (www.jovenmania.com).

3. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento abreviado de concurrencia competitiva, correspondiendo la instrucción del procedimiento a la Dirección General competente en materia de Juventud.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Verificar que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se publicará conforme a lo establecido apartado anterior de este artículo.

A los efectos de la resolución del procedimiento se tendrá como criterio de valoración fecha de presentación de la solicitud, completa y conforme, correspondiente a la fecha y hora de su presentación, o, en su caso, de la subsanación de la misma, careciendo de eficacia la presentada inicialmente al ser completa o conforme.

b) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

CVE-2024-2860

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

c) Realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.

d) A la vista del expediente formulará la propuesta de resolución.

Artículo 7. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Una vez comprobada la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en esta Orden, el criterio de otorgamiento de la subvención será la prelación temporal de la presentación de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En el supuesto de empate entre solicitudes este se resolverá en favor del solicitante de menor edad, y de persistir por sorteo.

Artículo 8. Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para conceder la subvención corresponde a la consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Se hará constar, de manera expresa, la relación de solicitantes a los que se deniega la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que no se concede la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria legitima a estos para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución se publicará en la forma prevista en el apartado segundo del artículo 6 de la presente Orden, y dado que agota la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrida mediante la interposición de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante la consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, o, alternativamente, directamente mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. La presentación del recurso de reposición impide la posibilidad de interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya producido la resolución denegatoria del mismo de manera expresa o por silencio administrativo.

5. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

6. A tales efectos, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los entes del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma deberán remitir, en los términos indicados en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

CVE-2024-2860

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

Artículo 9. Justificación y pago de la subvención.

La justificación de la subvención se entenderá realizada con la presentación de la documentación que acompaña a la solicitud junto con el documento de pago. Tras la resolución de la concesión de la subvención se tramitará su pago, que en ningún caso será superior al gasto realizado para la obtención del permiso de conducir.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y a cualesquiera otra comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, tan pronto como tengan conocimiento, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la realización del objeto de la subvención, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otra Administración o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad subvencionada. Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

c) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

e) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos.

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

CVE-2024-2860

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Orden.

c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones que sea constitutivo de causa de reintegro conforme al artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el director general competente en Juventud y, para su resolución, el órgano concedente de la subvención, previa audiencia de la persona interesada.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional segunda. Referencias genéricas.

Todas las referencias en género masculino contenidas en esta Orden deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y masculino.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden UIC/27/2020, de 10 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 11 de abril de 2024.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

2024/2860

CVE-2024-2860

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

CÁMARA DE COMERCIO DE CANTABRIA

CVE-2024-2873 *Convocatoria Programa Pyme Digital 2024 - Cámara de Cantabria.*

BDNS (Identif.): 754426.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/754426>).

CONVOCATORIA PYME DIGITAL 2024 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE CANTABRIA.

Santander, 12 de abril de 2024.

El presidente,

Tomás Dasgoas Rodríguez.

2024/2873

CVE-2024-2873

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2024-2467 *Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle en barrio Bernales, 12 N.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de enero de 2024 se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle presentado por MANUEL SUBISAGA LOMBERA, correspondiente a la parcela 6985419VN6968N del C. Urbana, en el Bº/Bernales, 12N, al objeto de poder realizar una vivienda en la parcela segregada, redactado por Aparicio&Zubía arquitectos, S. L.P., de fecha 23/8/23, en terreno que el planeamiento califica como suelo urbano U-5, Edificación Residencial Unifamiliar Dispersa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ampuero.sedelectronica.es>]. El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Ampuero, 28 de marzo de 2024.

La alcaldesa,

Amaya Fernández Fernández.

2024/2467

CVE-2024-2467

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2024-2870 *Resolución de 12 de abril de 2024 por la que se establece la fecha y lugar de celebración del examen para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial para la conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, correspondiente a la tercera convocatoria de 2024.*

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 11 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, hecha pública en el Boletín Oficial de Cantabria Nº 239 el 15 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial para la conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, a celebrar en 2024 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la presente Resolución se dispone lo siguiente:

La prueba correspondiente a la tercera convocatoria de 2024 tendrá lugar el 4 de junio de 2024, a las 16.00 horas en ambas modalidades (mercancías y viajeros) en las instalaciones de la Ciudad del Transporte de Santander, sitas en Ctra. Santander-Bilbao, 15A, 39011 Santander (Cantabria). El llamamiento para la realización de ambos ejercicios se realizará con 15 minutos de antelación al inicio de las pruebas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de abril de 2024.

El director general de Transportes y Comunicaciones,
Pablo Herrán Sainz.

2024/2870

CVE-2024-2870

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CVE-2024-2848 *Resolución de 11 de abril de 2024 por la que se regula el acceso, la admisión y la matriculación en ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2024-2025.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, dispone, en su artículo 28.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 y 149.1.30ª de la Constitución, en la que se atribuye al Estado la facultad de dictar la normativa básica.

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, ordena el marco normativo de la Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como del resto de enseñanzas del sistema educativo. El artículo 45 de la citada ley establece que la Consejería competente en materia de educación adoptará las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de Formación Profesional al tejido productivo de Cantabria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 41, las condiciones de acceso y admisión a la formación profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional y determina los criterios de acceso a las acciones formativas, entre otras, de grado D y E.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regula el acceso a ciclos formativos de grado básico, medio y superior, así como a cursos de especialización. Pendiente de desarrollo reglamentario tanto la estructura de los nuevos títulos de Formación Profesional como el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, se pretende introducir la flexibilidad en la oferta, el acceso, la admisión y la matrícula con el fin de adaptar la formación a las necesidades de la ciudadanía, y de favorecer el tránsito de la formación al trabajo, teniendo en cuenta el marco normativo.

En el procedimiento de admisión a Formación Profesional, se ha considerado la normativa respecto de los deportistas de élite del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento que determina en relación con los ciclos de grado medio y superior, que las administraciones educativas establecerán una reserva mínima del cinco por ciento de las plazas ofertadas para quienes acrediten ser deportistas de alto rendimiento y cumplan los requisitos académicos correspondientes.

Esta resolución precisa, desarrolla y articula los aspectos que regulan el procedimiento para determinar el orden de admisión, acceso y matrícula del alumnado en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo presencial, semipresencial y virtual en oferta completa, modular o parcial en Cantabria, adaptando estos procedimientos a la normativa vigente.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas por las referidas leyes orgánicas y, en desarrollo de lo reglamentariamente establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, procede regular las diversas actuaciones que conforman el proceso de admisión, en la

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

modalidad presencial, del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de Cantabria para cursar las enseñanzas sostenidas con fondos públicos correspondientes a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

En virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por la que se regula la adaptación de la normativa, medios e instrumentos de las administraciones competentes a la regulación sobre centros de Formación Profesional, la implantación de la regulación relativa a admisión y acceso a las ofertas de Grado D y E tendrá efectos a partir del curso 2024-2025.

Por ello, en virtud de lo dispuesto anteriormente,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente resolución tiene por finalidad regular el acceso, la admisión y la matriculación en los ciclos formativos y cursos de especialización de Formación Profesional que forman parte del sistema educativo español, en correspondencia con los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las enseñanzas objeto de regulación son:

- a) Los ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior.
- b) Los cursos de especialización de grado medio y superior.

3. Se pueden impartir en una de las dos modalidades de formación siguientes:

- a) Oferta completa: es aquella que incluye todos los módulos que configuran un ciclo formativo y curso de especialización.
- b) Oferta parcial y/o modular: es aquella que oferta módulos profesionales incluidos en los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo.

4. La formación puede impartirse en cualquiera de los regímenes: presencial, semipresencial y virtual.

5. Se convocará un único procedimiento de acceso, admisión y matrícula en cada curso escolar, el cual será objeto de desarrollo en las correspondientes instrucciones.

Segundo. Reservas de plaza para personas con discapacidad y deportistas de alto nivel o de alto rendimiento

El cálculo de las reservas de plaza en los ciclos de grado medio y grado superior previstas en este artículo se realizará con anterioridad a la determinación de vacantes.

1. Para las personas con discapacidad se reservará un cinco por ciento del total de las plazas ofertadas, sin que la reserva pueda ser inferior a una vacante; en caso de no resultar números enteros se redondeará al número entero más próximo conforme al artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación y el artículo 15.5 del RD 659/2023.

2. Para deportistas de alto nivel o de alto rendimiento se reservará un cinco por ciento del total de las plazas ofertadas, sin que la reserva pueda ser inferior a una vacante; en caso de no resultar números enteros se redondeará al número entero más próximo conforme al artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

Tercero. Determinación de vacantes

Las plazas vacantes de cada oferta se determinarán por la Dirección General competente en materia de Formación Profesional en las instrucciones correspondientes de cada curso académico.

REQUISITOS DE ACCESO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Cuarto. Requisitos de acceso a ciclos de grado básico

1. El acceso a los ciclos formativos de grado básico requerirá, conforme al artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso o, excepcionalmente y a criterio del equipo docente y del responsable de la orientación en el centro, el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Ser objeto de propuesta o solicitar a petición propia, junto con los padres, madres o tutores legales, la incorporación a un ciclo formativo de grado básico, cuando el perfil vocacional del alumno o alumna así lo aconseje. Las administraciones educativas determinarán la intervención del alumnado, sus familias y los equipos o servicios de orientación en este proceso. Se seguirá lo recogido en el artículo 18 del Decreto 73/2022, de 27 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El requisito previsto en la letra b) del apartado anterior no será de aplicación en el caso de jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español y cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a un ciclo formativo de grado básico como el itinerario más adecuado y en las condiciones que determinen las instrucciones que para cada curso académico se publiquen, recogiendo obligatoriamente que se deberá garantizar que la persona en formación posee los conocimientos del idioma que le permitan el seguimiento de la formación.

3. Los ciclos formativos de grado básico también estarán dirigidos a las personas adultas que accedan a un itinerario formativo profesionalizador sin haber logrado previamente las competencias de Educación Secundaria Obligatoria. El acceso seguirá lo que se establezca en las instrucciones específicas que se publiquen para cada curso académico.

4. Podrán, además, ofertarse ciclos formativos de grado básico dirigidos a colectivos específicos para:

- a) Quienes hayan cumplido al menos diecisiete años, cuando su historia escolar así lo aconseje.
- b) Personas que hayan superado una o varias formaciones de Grado C incluidas en el ciclo formativo de grado básico.
- c) Jóvenes de hasta veintiún años de edad con necesidades educativas especiales, cuando no sea posible su inclusión en dicha oferta ordinaria y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de inclusión y atención a la diversidad.

Para el acceso a estos ciclos se atenderá a lo que se establezca en las instrucciones específicas que se publiquen para cada curso académico.

Quinto. Requisitos de acceso a ciclos de grado medio

1. Para el acceso a los ciclos formativos de grado medio se precisará el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

- a) Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - b) Estar en posesión del título de Técnico Básico o de Técnico.
 - c) Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.
 - d) Haber superado un curso de formación específico preparatorio y gratuito para el acceso a ciclos formativos de grado medio en centros recogidos en la oferta educativa para cada curso académico publicada por la Consejería competente en materia de educación.
 - e) Haber superado una prueba de acceso.
2. En los supuestos de acceso al amparo de las letras c), d) y e) del apartado anterior, se precisará, además, tener diecisiete años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

Sexto. Requisitos de acceso a ciclos de grado superior

1. Para el acceso a los ciclos formativos de grado superior se precisará el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:
- a) Poseer el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño.
 - b) Poseer el título de Bachiller.
 - c) Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.
 - d) Haber superado un curso de formación específico preparatorio y gratuito para el acceso a ciclos formativos de grado superior en centros recogidos en la oferta educativa para cada curso académico publicada por la Consejería competente en materia de educación.
 - e) Haber superado una prueba de acceso.
 - f) Estar en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o grado universitario.
2. En los supuestos de acceso al amparo de las letras c), d) y e) del apartado anterior, se requerirá, además, tener diecinueve años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba o del inicio de la formación.

Séptimo. Requisitos de acceso a ciclos de cursos de especialización de grado medio

1. Para acceder a los cursos de especialización de grado medio se requerirá estar en posesión de una de las titulaciones de Técnico, especificadas en la normativa básica que establece el curso de especialización y los aspectos básicos de su currículo.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería competente en materia de educación reserva un cinco por ciento de plazas para personas con discapacidad.
3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en caso de disponibilidad de plazas, el acceso de personas que no cuenten con los títulos requeridos podrá alcanzar hasta un máximo del 20 % de las plazas cuando cumplan los requisitos siguientes enumerados por orden de prelación:
- a) Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

b) Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten conocimientos previos adecuados mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.

c) Personas que no dispongan de un título de Técnico de Formación Profesional y que puedan acreditar conocimientos previos que garantice su competencia para seguir con éxito el curso de especialización, mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, su currículum, o su experiencia laboral. En este supuesto, estas personas podrán cursar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de realización con aprovechamiento que sustituirá al título de Especialista, que no podrá obtenerse sin una titulación previa de Técnico de Formación Profesional.

Octavo. Requisitos de acceso a ciclos de curso de especialización de grado superior

1. Para acceder a los cursos de especialización de grado superior se requerirá estar en posesión de uno de los títulos de Técnico Superior especificados en la disposición de establecimiento del curso de especialización y los aspectos básicos de su currículum.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, la Consejería competente en materia de educación reserva un cinco por ciento de plazas para personas con discapacidad.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en caso de disponibilidad de plazas, el acceso de personas que no cuenten con los títulos requeridos podrá alcanzar hasta un máximo del 20 % de las plazas, en caso de contar con disponibilidad de plazas a personas que cumplan los requisitos, enumerados por orden de prelación, siguientes:

a) Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate y acrediten su experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.

b) Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional, diferente de los que dan acceso y que puedan acreditar sus conocimientos previos mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.

c) Personas que, no contando con uno de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, acrediten conocimientos previos adecuados mediante fórmulas que garantice su competencia para seguir con éxito el curso como, entre otras, una prueba de capacidad; una entrevista personal; su currículum; o su experiencia laboral.

Las personas a las que se refiere el párrafo anterior podrán realizar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de asistencia con aprovechamiento en sustitución del título de Máster de Formación Profesional, que solo podrá otorgarse a quienes cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Noveno. Admisión a ciclos de grado básico

El desarrollo del procedimiento de admisión en cada curso escolar se regulará detalladamente en las instrucciones específicas que se publiquen para cada curso académico.

Décimo. Admisión a ciclos de grado medio

1. La admisión se organizará y resolverá por la Consejería competente en materia de educación, atendiendo a las diferentes vías de acceso a los ciclos formativos de grado medio, mediante el establecimiento de reservas de plazas y su gestión conforme a los siguientes criterios:

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

a) Acceso directo con el título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria o con el título de Técnico de Grado Básico: cupos del 40% para cada titulación priorizándose los que hubieran titulado en los tres últimos años naturales. En este cupo, cualquier plaza no cubierta pasará al colectivo complementario.

b) Acceso por prueba de acceso a ciclos de grado medio o curso de formación preparatorio para el acceso a ciclos de grado medio: cupo del 15%.

c) Acceso con el título de Técnico o de Técnico Superior: cupo del 5%.

El desarrollo del procedimiento de admisión en cada curso escolar se regulará detalladamente en las instrucciones correspondientes.

2. En el caso de que hubiera más solicitudes que plazas ofertadas, las administraciones educativas precisarán los criterios de admisión dentro de cada cupo de reserva previsto en el apartado anterior, que se aplicarán por cada centro de formación profesional, respetando como criterio prioritario la nota media obtenida por cada persona solicitante. A estos efectos, en el caso del cupo de reserva a) del apartado anterior, la nota media se calculará utilizando la media aritmética de las materias que figuren en el expediente académico de 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria o de los ámbitos, los módulos profesionales y proyecto incluidos en el ciclo formativo de grado básico. La traslación de las calificaciones numéricas se realizará con dos decimales por redondeo. Cuando no exista calificación numérica se realizará atendiendo al siguiente criterio: «Insuficiente (IN)», 3; «Suficiente (SU)» 5; «Bien (BI)», 6; «Notable (NT)», 7,5; y «Sobresaliente (SB)», 9. En caso de empate, las instrucciones de admisión para cada curso regularán los criterios de ordenación.

3. Las vacantes sin cubrir en un cupo se ofertarán de forma proporcional a los restantes cupos; de no resultar números enteros, se redondeará al alza, correspondiendo la plaza al resto mayor; en caso de empate, tendrá prioridad el cupo de acceso directo.

4. Las personas que hayan superado uno o varios grados C integrados en el ciclo formativo, y requieran cursar módulos que les permitan completar el grado D ocuparán plazas únicamente a efectos de desdoble de los módulos profesionales objeto de matriculación, pero no del cómputo total de plazas ofertadas, hasta un máximo de un cinco por ciento de las plazas totales.

Undécimo. Admisión a ciclos de grado superior

1. El proceso de admisión para cursar ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional en centros sostenidos con fondos públicos tendrá en cuenta las diferentes vías de acceso a dichos ciclos formativos y la reserva de plazas. Por lo tanto, la gestión de la admisión quedará establecida conforme a los siguientes criterios:

a) Acceso directo con el título de Técnico de Formación Profesional, el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño o con el título de Bachiller: cupos del 35% y del 50% respectivamente, priorizándose los que hubieran titulado en los tres últimos años naturales. En este cupo, cualquier plaza no cubierta pasará al colectivo complementario.

b) Acceso por prueba de acceso a ciclos de grado superior o curso de formación preparatorio para el acceso a ciclos de grado superior: cupo del 10%.

c) Acceso con el título de Técnico Superior de Formación Profesional o título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: cupo del 5%.

2. El desarrollo del procedimiento de admisión en cada curso escolar se regulará detalladamente en las instrucciones correspondientes.

a) Cualquier plaza no cubierta pasará al colectivo complementario. La asignación de plazas se registrará por la nota media del título de Técnico o del título de Bachiller.

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

b) Cuando no existan plazas suficientes en el centro solicitado, las administraciones educativas gestionarán la admisión a partir de estos cupos, respetando como criterio prioritario dentro de cada uno de ellos la calificación del expediente.

c) En el caso de no cubrirse la reserva en alguna de las opciones, las administraciones determinarán la distribución de vacantes entre el resto de los cupos.

3. Las vacantes sin cubrir en un cupo se ofertarán de forma proporcional a los restantes cupos; de no resultar números enteros, se redondeará al alza, correspondiendo la plaza al resto mayor; en caso de empate, tendrá prioridad el cupo de acceso directo.

Las personas que hayan superado uno o varios grados C integrados en el ciclo formativo, y requieran cursar módulos que les permitan completar el grado D ocuparán plazas únicamente a efectos de desdoble de los módulos profesionales objeto de matriculación, pero no del cómputo total de plazas ofertadas, hasta un máximo de un 10% de las plazas totales.

Duodécimo. Admisión a ciclos de cursos de especialización de grado medio

1. El proceso de admisión para cursar cursos de especialización de grado medio en centros sostenidos con fondos públicos se regirá por criterios de transparencia, equidad e inclusión, accesibilidad, igualdad efectiva de trato y de oportunidades entre las personas.

2. Todas las vacantes se reservarán para las personas que estén en posesión del título que da acceso al curso de especialización.

Para las personas con discapacidad se reservará un cinco por ciento del total de las plazas ofertadas, sin que la reserva pueda ser inferior a una vacante; en caso de no resultar números enteros se redondeará al número entero más próximo.

3. Cuando no existan plazas suficientes, las instrucciones de admisión para cada curso determinarán, el orden de prelación del alumnado, incluyendo, en todo caso, entre los criterios a observar, el expediente académico y el itinerario formativo-profesional de la persona candidata.

4. Las vacantes sin cubrir en un cupo se ofertarán de forma proporcional a los restantes cupos; de no resultar números enteros, se redondeará al alza, correspondiendo la plaza al resto mayor; en caso de empate, tendrá prioridad el cupo de acceso directo.

5. En caso de disponer de plazas vacantes tras atender todas las solicitudes de personas con los títulos de Técnico especificados para cada curso de especialización, los centros podrán admitir a las personas candidatas que no cumplan los requisitos siguientes por orden de prelación, hasta un máximo del 20% de las plazas, en las situaciones previstas en el apartado 3 del artículo 120 del RD 659/2023:

a) Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.

b) Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten conocimientos previos adecuados mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.

c) Personas que no dispongan de un título de Técnico de Formación Profesional y que puedan acreditar conocimientos previos que garantice su competencia para seguir con éxito el curso de especialización, mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, su currículum, o su experiencia laboral. En este supuesto, estas personas podrán cursar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de realización con aprovechamiento que sustituirá al título de Especialista, que no podrá obtenerse sin una titulación previa de Técnico de Formación Profesional.

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

6. Asimismo, a efectos de admisión, no afectarán al cómputo total de plazas aquellas solicitudes admitidas con carácter modular, que únicamente computarán a efectos de desdoble de grupos en los módulos profesionales concretos, no pudiendo superar el cinco por ciento de las plazas totales.

Decimotercero. Admisión a ciclos de cursos de especialización de grado superior

1. El proceso de admisión para cursar cursos de especialización de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos se regirá por criterios de transparencia, equidad e inclusión, accesibilidad, igualdad efectiva de trato y de oportunidades entre las personas.

2. Todas las vacantes se reservarán para las personas que estén en posesión del título que da acceso al curso de especialización.

Para las personas con discapacidad se reservará un cinco por ciento del total de las plazas ofertadas, sin que la reserva pueda ser inferior a una vacante; en caso de no resultar números enteros se redondeará al número entero más próximo.

3. Cuando no existan plazas suficientes, las instrucciones de admisión de cada curso determinarán, el orden de prelación del alumnado, incluyendo, en todo caso, entre los criterios a observar, el expediente académico y el itinerario formativo-profesional de la persona candidata.

4. En caso de disponer de plazas vacantes tras atender todas las solicitudes de personas con los títulos de Técnico Superior especificados para cada curso de especialización, los centros educativos podrán admitir a los candidatos en las situaciones previstas en el apartado 2 del artículo 121 del RD 659/2023.

5. Las vacantes sin cubrir en un cupo se ofertarán de forma proporcional a los restantes cupos; de no resultar números enteros, se redondeará al alza, correspondiendo la plaza al resto mayor; en caso de empate, tendrá prioridad el cupo de acceso directo.

No obstante, en las convocatorias anuales del proceso de admisión, se podrá contemplar que, en el caso de quedar plazas vacantes disponibles tras la matriculación de los correspondientes tituladas o titulados, se conceda acceso a personas que no cuenten con los títulos requeridos podrá admitir hasta un máximo del 20% tanto para grado medio como para grado superior, conforme al orden de prelación recogido en el apartado 2 del artículo 121 en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional:

a) Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate y acrediten su experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.

b) Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional, diferente de los que dan acceso y que puedan acreditar sus conocimientos previos mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.

c) Personas que, no contando con uno de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, acrediten conocimientos previos adecuados mediante fórmulas que garantice su competencia para seguir con éxito el curso como, entre otras, una prueba de capacidad; una entrevista personal; su currículum; o su experiencia laboral.

Decimocuarto. Listas de espera

1. La vigencia y la gestión de las listas de espera se indicarán en la resolución que establezca el procedimiento de admisión de cada curso académico.

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

2. Quien no obtenga plaza quedará en lista de espera de la siguiente manera:

a) Ciclos de grado básico: quedará en lista de espera de su primera opción solicitada.

b) Ciclos de grado medio, superior y cursos de especialización en régimen presencial: quedará en lista de espera en todas las opciones de su solicitud más prioritarias en las que no haya sido admitido (o en todas las opciones en caso de no ser admitido en ninguna).

c) Régimen virtual: quedará en lista de espera de su primera opción solicitada.

3. Las personas solicitantes en lista de espera que no acudan a las convocatorias de los centros para la adjudicación de vacantes, quedarán excluidas de dicha lista hasta la finalización de esta. En caso de que coincidan 2 o más convocatorias en 2 o más centros simultáneamente, el interesado podrá autorizar a otra persona para que le represente en el acto de adjudicación.

MATRICULACIÓN

Decimoquinto. Características generales

La matriculación o, en su caso, la inscripción en la oferta formativa:

a) Tendrá carácter abierto en los términos y las limitaciones que determinen las instrucciones de admisión y matriculación de cada curso, en las ofertas de los Grados D y E en la modalidad presencial, hasta completar las plazas disponibles en la configuración de grupos, de acuerdo con la duración de la acción formativa.

b) Una persona no podrá estar matriculada o inscrita, en un mismo período y módulo profesional en distintas ofertas formativas o en distintas modalidades. Las matrículas efectuadas en infracción de esta prohibición, una vez detectadas, serán anuladas y dejadas sin efecto.

c) Una persona no podrá matricularse en las pruebas para la obtención de un título en el mismo año académico en que se encuentre matriculado de manera ordinaria en el o los mismos módulos profesionales, en cualquier modalidad y en cualquier comunidad autónoma. En caso de identificarse esta duplicidad, se procederá a la anulación de todas las matrículas.

d) Los centros deberán informar a las personas en formación, con carácter previo a la matrícula en cada oferta formativa, de la previsión del régimen en que podrán realizar su formación en empresa u organismo equiparado, la duración de la formación en función del régimen ofertado, así como las características de cada régimen y los criterios de adjudicación de empresa y condiciones.

Decimosexto. Matriculación

1. El alumnado admitido deberá formalizar la matrícula en el plazo que determinen las instrucciones de admisión y matriculación de cada curso.

2. Aquellas personas que no formalicen la matrícula en las fechas establecidas perderán la plaza, quedando dicha vacante para su adjudicación posterior.

3. A las vacantes que se produjeran por renuncia u otras circunstancias se sumarán las vacantes existentes de las reservadas en la oferta inicial que no hayan sido ocupadas. Dichas plazas se ofertarán al alumnado de la lista de espera, respetando el orden en la misma y de acuerdo con su pertenencia al cupo que proceda. En este caso, el alumnado que haya obtenido vacante formalizará matrícula en el plazo asignado para cubrir estas plazas.

4. La matrícula en las enseñanzas de formación profesional podrá ser de dos tipos, compatibles entre sí:

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

a) Matrícula completa en un curso de un ciclo formativo que se realizará conforme al procedimiento de admisión de alumnado que se establezca para los ciclos de oferta presencial y completa y requerirá la matriculación de todos los módulos del curso.

La matrícula completa en un curso de un ciclo formativo conlleva la reserva de plaza para cursos posteriores.

b) Matrícula parcial o modular que se realizará en los siguientes casos:

- En los módulos profesionales de los ciclos formativos que se ofertan tanto en las modalidades parcial o modular como en el régimen a distancia.
- En los módulos profesionales de los ciclos formativos de oferta completa que se imparten en los centros educativos, en los que se disponga de plazas vacantes una vez finalizado el proceso de admisión de alumnado.

La matrícula parcial no conlleva la reserva de plaza para cursos posteriores, por lo que, si se desea continuar los estudios del ciclo formativo, se deberá concurrir al procedimiento de admisión de alumnado que se establezca.

Los centros educativos que oferten ciclos formativos en las modalidades parcial y modular y en los regímenes de a distancia, arbitrarán un procedimiento de información, para el alumnado interesado en dicha oferta, con el fin de informales, entre otros temas, de

- Características de la matrícula parcial.
- Planificación de itinerarios formativos.
- Módulos profesionales que requieran unos conocimientos previos determinados o haber cursado otros módulos profesionales.

5. Las personas adultas podrán realizar la matrícula combinada de modalidades y regímenes en un mismo o diferente centro educativo y en diferentes ciclos formativos, si no se cursan los mismos módulos profesionales y con compatibilidad de horario en régimen presencial y de la existencia de plazas vacantes.

6. La matrícula en el módulo profesional de proyecto exige tener superado el módulo profesional de formación en empresa u organismo equiparado o bien matricularse también de este último.

7. Los secretarios y las secretarías de los centros educativos de titularidad pública garantizarán respecto del alumnado matriculado, en su centro y de los centros privados concertados adscritos, que el alumnado matriculado en cada uno de los módulos profesionales no haya agotado el número máximo de convocatorias previstas conforme a la normativa educativa en vigor. A tal efecto, la dirección de los centros privados remitirá la documentación del alumnado en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al cierre del plazo de matrícula.

8. La Dirección General competente en materia de formación profesional podrá autorizar a los centros docentes públicos, para que las personas que hayan obtenido alguna acreditación en el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales puedan matricularse en los módulos profesionales de los ciclos formativos a efectos de la realización de la convalidación del módulo o módulos profesionales asociados a los estándares de competencia (denominadas unidades de competencia durante el periodo de transición legislativa) que tengan acreditados. Esta matrícula no ocupa plaza ni conlleva la reserva de plaza, por lo que si se desea completar los estudios del ciclo formativo se deberá concurrir al procedimiento de admisión de alumnado.

Decimoséptimo. Formalización de matrícula

1. La matrícula se formalizará en los módulos profesionales en que se haya admitido conforme a las limitaciones del artículo 31 y siguientes de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como lo establecido en las instrucciones de admisión y matrícula.

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

2. A su vez se podrá formalizar matrícula directa en los módulos que sean objeto exclusivo de solicitud de convalidación y en los módulos superados con idéntica codificación.

3. La matrícula del módulo de Formación en Empresa y Proyecto, quedará condicionada a las limitaciones establecidas por la normativa educativa vigente para el alumnado LOE y LOGSE en segundo curso.

4. El turno de matrícula será regulado por las instrucciones de admisión y matrícula.

Decimoctavo. Presentación de solicitudes: forma, lugar y plazo.

Las instrucciones de admisión y matriculación de cada curso recogerán los plazos, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

Decimonoveno. Anulación de matrícula

El procedimiento de anulación de matrícula se regirá siguiendo lo establecido en la Orden EDU/29/2010, de 6 de abril, por la que se regula el acceso y la matriculación del alumnado de formación profesional inicial en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vigésimo. Cambio de régimen o de modalidad.

Con el fin de facilitar la adaptación de los estudios del alumnado a sus circunstancias personales y profesionales, éstos podrán cambiar la modalidad o el régimen del ciclo formativo que cursan siempre que exista oferta formativa y plazas vacantes y previa orientación prestada desde el centro educativo.

Para ello, se deberán acreditar documentalmente las circunstancias que motivan dicho cambio. La solicitud se dirigirá a la Consejería competente que, a la vista de la documentación presentada, resolverá.

En el caso de ser aceptada, se procederá a la renuncia de la matrícula en vigor según lo establecido en el artículo 6 de la Orden EDU/29/2010, de 6 de abril, para posteriormente proceder a realizar la nueva matrícula.

Vigesimoprimer. Convocatorias

Las convocatorias de los módulos profesionales en los grados D y E quedarán determinadas conforme a los apartados 13 y 14 del artículo 18 del RD 659/2023, de 22 de julio.

Santander, 11 de abril de 2024.

La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente,
Cristina Montes Barrio.

2024/2848

CVE-2024-2848

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EQUITAD EDUCATIVA Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

CVE-2024-2858 *Resolución de 11 de abril de 2024, por la que se somete al trámite de consulta pública previa un proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Decreto 73/2022, de 27 de julio, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, refuerza la autonomía de los centros docentes dando la posibilidad de que, a partir de algunas experiencias de éxito desarrolladas, aquellos que sean autorizados para impartir determinados programas educativos puedan ofrecer una respuesta más adecuada a la diversidad de intereses y motivaciones del alumnado.

Al objeto de permitir que el alumnado participe en determinados programas específicos promovidos por la Consejería competente en materia de educación y pueda cursar durante la etapa del Bachillerato materias que contribuyan a alcanzar los objetivos de aquellos, se observa la necesidad de modificar algunas disposiciones de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se ocupa en su disposición adicional cuadragésima sexta de la "Promoción de la actividad física y la alimentación saludable".

Se observa una demanda creciente de nuestra comunidad educativa que hace conveniente incorporar en el segundo curso de Bachillerato una nueva materia optativa, "Estilo de Vida Activo y Saludable", vinculada a la Educación Física y orientada a la continuidad del trabajo realizado en esta rama desde la etapa de Educación Infantil hasta el primer curso de Bachillerato.

Con la incorporación de esta materia también se pretende ofrecer al alumnado la consolidación de un estilo de vida activo y saludable, afianzando su competencia corporal y para la salud y su concienciación sobre la importancia de la salud, el deporte y el respeto del medioambiente.

Para hacer efectiva la incorporación de dicha materia optativa en segundo curso de Bachillerato, también se impone la necesidad de modificación de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en relación con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se considera necesario iniciar el procedimiento para la modificación de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, al objeto de incorporar, en primer curso de Bachillerato, como materia optativa, una materia vinculada a un programa específico promovido por la Consejería competente en materia de educación y, en segundo curso de Bachillerato, como materias optativas, una materia vinculada a un programa específico promovido por la Consejería competente en materia de educación y la materia "Estilo de Vida Activo y Saludable".

CVE-2024-2858

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La orden pretende actualizar la regulación de las materias optativas del primer y segundo curso de Bachillerato con el objeto de incorporar, en primer lugar, entre las materias optativas de los cursos primero y segundo de Bachillerato, una materia vinculada a un programa específico promovido por la Consejería competente en materia de educación y, en segundo lugar, con la finalidad de agregar a las materias optativas de segundo curso de Bachillerato, la materia "Estilo de Vida Activo y Saludable".

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La incorporación de nuevas materias optativas en el primer y segundo curso de Bachillerato requiere de una modificación de la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tras la experiencia de la puesta en práctica de algunos programas específicos promovidos por la Consejería competente en materia de educación, se hace necesario incorporar entre las materias optativas de primer y segundo curso de Bachillerato, una materia optativa que en el marco de estos programas pueda cursar el alumnado para adquirir las competencias específicas que les permiten alcanzar dichos programas.

Por otro lado, dada la creciente demanda en la actualidad por parte de la comunidad educativa, y especialmente del alumnado - cada vez más interesado en titulaciones relacionadas con la actividad física, el deporte y la salud-, se hace necesaria la incorporación de una nueva materia optativa en segundo curso de Bachillerato, la materia llamada "Estilo de Vida Activo y Saludable".

Con esta materia no solo se logra la continuidad del trabajo realizado en materia de deporte y salud desde la Educación Infantil hasta el primer curso de Bachillerato, sino que, además, se consigue la consolidación de un estilo de vida activo, de la competencia corporal y de la concienciación de la importancia de la salud y del respeto del medioambiente.

c) Objetivos de la norma.

La orden tiene por objeto actualizar la regulación en Cantabria de las materias optativas de Bachillerato para incorporar, por una parte, en los cursos primero y segundo de Bachillerato, una materia optativa vinculada a programas específicos promovidos por la Consejería competente en materia de educación y, por otra parte, en segundo curso de Bachillerato, la materia optativa "Estilo de Vida Activo y Saludable".

La finalidad de esta regulación es permitir que el alumnado de primero y segundo de Bachillerato pueda cursar materias que le permitan alcanzar los objetivos de determinados programas específicos promovidos por la Consejería competente en materia de educación.

Además, se persigue dar respuesta a una creciente demanda de la comunidad educativa, especialmente del alumnado - cada vez más interesado por las titulaciones relacionadas con la actividad física, el deporte y la salud-, permitiendo que éste pueda cursar en segundo de Bachillerato la materia optativa "Estilo de Vida Activo y Saludable", consiguiendo con ello consolidar un estilo de vida activo y saludable, afianzar su competencia corporal y para la salud y dar continuidad al trabajo realizado en este ámbito hasta el primer curso de Bachillerato y que esta labor siga hasta el final de la etapa.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se contemplan otras alternativas regulatorias o no regulatorias.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto,

CVE-2024-2858

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

RESUELVO

Primero.- Someter al trámite de consulta pública previa a la elaboración del texto, durante el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, un proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Portal de Transparencia de Cantabria, a efectos de recabar la opinión de las entidades, organizaciones, asociaciones y ciudadanos potencialmente interesados en la futura norma.

Las entidades, organizaciones, asociaciones y ciudadanos que así lo consideren, podrán presentar sus opiniones acerca de los aspectos mencionados, por escrito, a través del Registro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (Calle Río de la Pila 13, Santander 39003) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente podrán ser presentadas a través del Portal de Transparencia de Cantabria, en el cual se publicará la presente Resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse a través de la siguiente dirección: <http://participacion.cantabria.es/>.

Santander, 11 de abril de 2024.

El director general de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica,
José Luis Blanco López.

2024/2858

CVE-2024-2858

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 76

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS

CVE-2024-2881 *Resolución de 12 de abril de 2024, por la que se da publicidad a las autorizaciones y modificaciones de apertura y funcionamiento de los centros privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria a excepción de los que imparten enseñanzas universitarias.*

En cumplimiento del artículo 9, apartado 8 del Decreto 25/2007 de 8 de marzo por el que se establece el procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento de los centros educativos privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a excepción de los que impartan enseñanzas universitarias, se determina que a efectos de publicidad, la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, con periodicidad mensual, la relación de autorizaciones concedidas al amparo del mencionado Decreto.

Esta Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas, da publicidad a las autorizaciones concedidas en el mes de marzo de 2024, al amparo de este Decreto:

Resolución de 15 de marzo de 2024, por la que se autoriza el cambio de denominación específica del Centro Privado de Formación Profesional denominado "Escuela Nexian", número de código 39019358, con domicilio en la calle Marqués de la Hermida, 17 de Santander, que pasará a denominarse "Instituto de Cualificaciones para el Empleo" (INCUEM).

El cambio de denominación específica no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Santander, 12 de abril de 2024.

La directora general de Centros e Infraestructuras Educativas,
Reyes Mantilla Rozas.

2024/2881

CVE-2024-2881